

**N°96 Diciembre 2006**

## EN ESTA EDICIÓN:

### ACTUALIDAD

- Informe Marcel.
- Rentabilidad de los Multifondos.
- Daño Previsional del Fisco.

### ENFOQUE

- Mujer Divorciada y Anulada, sin Derecho a Pensión.

### BREVES

- Seguridad Social Chile-Perú.



**Informe Marcel al Gobierno:**

Foto: Secretaría General de la Presidencia

# “El Sistema de AFP No Está en Crisis y Funciona de Acuerdo a lo Previsible”

- **Las AFP cumplen con su obligación legal y los afiliados tienen seguros sus fondos, señala.**
- **El Consejo Presidencial sostiene que “para trabajadores con empleos estables, que cotizan con regularidad a lo largo de toda su vida laboral, los fondos acumulados permiten financiar pensiones cercanas a sus ingresos de actividad”.**
- **Propone estructurar el sistema de pensiones sobre la base de tres pilares: un pilar solidario, uno contributivo basado en las AFP y uno voluntario.**

## EDITORIAL

ASOCIACIÓN GREMIAL DE AFP

Representante Legal:

Francisco Margozzini C.

Dirección:

Av. 11 de Septiembre 2155,  
Torre B, Piso 14, Santiago, Chile  
Fono: 381 1717  
e-mail: estudios@afp-ag.cl

Redacción y Edición:

Roberto Fuentes - Asociación de AFP  
ESSENTIA Comunicaciones

Diseño y Producción:

Minerva Sepúlveda Luque

Impresión:

XXXX

Nota:

La información de este boletín puede ser reproducida íntegramente, citando la fuente.

Vea ediciones anteriores en:

[www.afp-ag.cl](http://www.afp-ag.cl)

... viene de la página anterior

- **El régimen de ahorro y capitalización individual, como mecanismo de financiamiento de las pensiones, “no ha fracasado”, concluye el informe del comité formado por la Presidenta de la República, Michelle Bachelet.**

El Sistema de AFP fue arrastrado injustamente a la contienda presidencial del 2005, y en medio de las ásperas discusiones políticas algunos expresaron opiniones muy negativas y catastrofistas. Los aspirantes a la presidencia hicieron sus diagnósticos y prometieron diversas cosas. La Asociación de AFP insistió con fuerza que no era prudente ponerlo como tema de campaña política, por la importancia de la previsión para millones de personas y lo complejo y delicado del tema.

A larga, se ha comprobado que lo que planteó la industria de las AFP era plenamente justificado.

Luego de asumir, la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, nombró un Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional, encabezado por el ex director de Presupuestos y miembro del Partido Socialista, Mario Marcel, e integrado por un conjunto amplio de especialistas de todas las sensibilidades políticas. Después de un intenso período de audiencias, análisis y debate interno, este Consejo concluyó en forma cate-

górica que “el régimen de capitalización individual creado por la reforma en 1981 no está en crisis”, y así lo expresó en su informe final.

Para los críticos fue toda una novedad. Para quienes conocen de cerca el sistema, la comprobación de que se han hecho las cosas bien, y un justo reconocimiento a los atributos de este esquema en la solución del tema de las pensiones en Chile y también para muchas partes del mundo, como ha quedado más que comprobado por la exportación de las AFP a más de 20 países.

### **Plena Madurez**

El informe de la Comisión Marcel destaca varios puntos relevantes. Dice que “el régimen de pensiones de capitalización individual creado en 1981 no ha alcanzado aún plena maduración. La mayor parte de los actuales jubilados corresponden a trabajadores pensionados de



Foto: Secretaría General de la Presidencia

las antiguas cajas de previsión y beneficiarios de pensiones asistenciales”.

De esta forma, “de los pensionados del nuevo sistema, una gran mayoría son trabajadores que se trasladaron desde el antiguo sistema a comienzos de la década del 80 y, por tanto, sus pensiones están determinadas en parte importante por el Bono de Reconocimiento”. Sólo dentro de unos 20 años el nuevo sistema

habrá madurado lo suficiente como para reflejar plenamente los beneficios que obtendrán los futuros jubilados.

### **No Hay Tal Crisis Ni Fracaso**

Fueron varios los que aprovechando el ambiente que genera una campaña política, en forma irresponsable y tratando de obtener dividendos para sus pretensiones, trataron de crear una imagen falsa del sistema y desacreditaron sus fortalezas.

Pero, qué dijo al final la Comisión Marcel: “el régimen de capitalización individual creado por la reforma en 1981 no está en crisis. Este funciona de acuerdo a lo previsible: las cotizaciones de los trabajadores dependientes se efectúan con regularidad; las AFP cumplen con sus obligaciones legales; los afiliados tienen seguros sus fondos; sólo en dos años las inversiones han producido rentabilidades negativas, y en 25 años de funcionamiento no se han producido fraudes ni ha quebrado ninguna AFP”.

“El régimen de capitalización individual como mecanismo de financiamiento no ha fracasado. Para trabajadores con empleos estables, que cotizan con regularidad a lo largo de toda su vida laboral, los fondos acumulados permiten financiar pensiones cercanas a sus ingresos de actividad”.

### **Aporte al Crecimiento de la Economía**

Además de caminar en la dirección adecuada, dice el informe del Consejo que “el régimen de capitalización individual también ha tenido efectos positivos sobre el crecimiento y el desarrollo del mercado de capitales del país. Estos efectos no se reflejan sólo en indicadores macroeconómicos, sino en realidades

mucho más cercanas a las personas, como el costo de los créditos hipotecarios, los créditos de consumo y los créditos para pequeñas empresas”.

## Exigencias por Cambios en el Mercado del Trabajo

Constatado lo anterior y teniendo a la vista tendencias más recientes del mundo del trabajo, el informe de la Comisión expone que “sin embargo, un sistema de pensiones no requiere estar inmerso en una crisis para que sea necesario reformarlo. Basta con que esté expuesto a mayores exigencias de la sociedad”.

Dado el mercado del trabajo de nuestro país, una parte de los trabajadores no ha logrado cotizar con la constancia requerida por el nuevo sistema y el rendimiento de sus aportes, pese que hasta la fecha ha superado las expectativas iniciales, no ha sido suficiente para subsanar las extensas lagunas que presentan algunos trabajadores. Por ello, de seguir las cosas como están, una fracción de los afiliados obtendrá pensiones bajas por carencia de ahorro.

## Cambios en 25 Años

El informe del Consejo menciona que el país ha experimentado cambios en los últimos 25 años. Entre los cambios más relevantes se cuentan:

- El fuerte aumento de las expectativas de vida y la postergación de la entrada al mercado del trabajo remunerado por la mayor permanencia de los jóvenes en el sistema educacional. Todo ello ha reducido los años de acumulación de ahorro y alargado el tiempo que las personas deben vivir con los ingresos de las pensiones.
- El incremento de la participación

de la mujer en el mercado del trabajo, pero con una inserción laboral más inestable que la del hombre, lo cual afecta su capacidad para acumular fondos previsionales.

- La mayor rotación laboral ha disminuido la importancia de los contratos de trabajo indefinidos, y aumentado la emergencia de empleos a plazo fijo, empleos de temporada y de jornada parcial, lo que unido a la creciente retención de los trabajadores independientes a cotizar se ha traducido en densidades de cotización menores a las que se preveían al momento de la reforma.
- Reducción de la importancia de la familia extendida, lo que disminuye el tamaño promedio de los hogares. Junto a ello, un aumento de la proporción de hogares con un solo padre, muchos de ellos encabezados por una mujer sola. Todos estos cambios hacen difícil

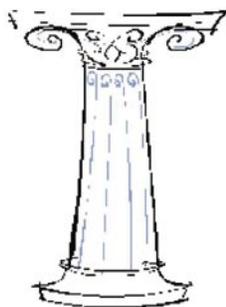
que las carencias previsionales puedan suplirse mediante transferencias intrafamiliares.

## Sistema de Pensiones Basado en Tres pilares

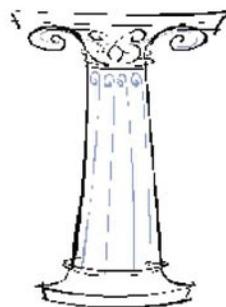
El Consejo Presidencial propuso pasar desde un sistema dominado por el régimen de capitalización individual, a uno capaz de equilibrar e integrar sus distintos componentes, incluido dicho régimen. Esto significa que, en lugar de privilegiar un régimen de pensiones sobre otro, o desarrollar sistemas paralelos, se propone estructurar el sistema sobre la base de tres pilares: un pilar solidario, un pilar contributivo y un pilar voluntario. Estos pilares deben ser capaces de complementarse e integrarse para contribuir a que los adultos mayores tengan una vida digna en la vejez.

El Consejo concluyó su misión formulando 70 propuestas de reforma, distribuidas en 11 áreas de trabajo.

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PENSIONES PROPUESTO POR LA COMISIÓN MARCEL



1er Pilar  
Solidario



2do Pilar  
Contributivo



3er Pilar  
Voluntario

**Desde su puesta en marcha en 2002:**

# Multifondos han Aumentado el Ahorro de cada Afiliado en \$ 2,6 Millones Promedio

- *El comienzo de los Multifondos coincidió con un período de alza en los precios de las acciones en Chile y el mundo.*
- *Un punto más de ganancia por año durante el largo período de ahorro previsional, puede aumentar el monto de la pensión de una persona entre un 25% y 30%.*
- *Los afiliados que han elegido los fondos A y B, que son más riesgosos porque tienen más acciones, registran una edad inferior a 40 años.*

Los Multifondos han sido una de las más importantes modernizaciones que ha tenido el Sistema de AFP desde que comenzó a funcionar en 1981, hace 25 años. Puesto en práctica durante el mandato del ex Presidente Lagos, en sus cuatro años de funcionamiento los afiliados han aumentado fuertemente la rentabilidad de su ahorro para pensiones, lo que ha producido una ganancia de \$ 2,6 millones promedio para cada afiliado.

Desde septiembre de 2002 los trabajadores cuentan con cinco fondos -A, B, C, D y E- para elegir donde invertir sus ahorros previsionales. Este nuevo esquema permite escoger distintas combinaciones de instrumentos de inversión en renta fija y variable, de acuerdo a las características de cada trabajador y a sus opciones personales frente a los atributos que tienen los instrumentos financieros.

Son de "renta fija" todos los instrumentos de inversión que entregan una rentabilidad conocida al momento de su compra y por un período que está determinado. Estos títulos son una deuda para las instituciones que emiten esos "papeles" (bancos, empresas, Estado, Banco Central, etc.). El deudor responde por la devolución total del capital e intereses pactados.

Los instrumentos de "renta variable" son representativos de la propiedad o capital de una sociedad o empresa. Por lo tanto, quienes compran estos títulos pasan a ser propietarios o accionistas que obtendrán ganancias o pérdidas dependiendo de cómo le vaya a la empresa.

Los trabajadores que al comienzo optaron por los fondos Tipo A, que pueden invertir en renta variable entre un mínimo de 40% y un máximo de 80%

del ahorro, prácticamente duplicaron su capital en cuatro años. Los que eligieron los fondos Tipo B elevaron su ahorro acumulado en dos tercios. Los que optaron por los fondos Tipo C incrementaron sus ahorros en un 50%.

La rentabilidad es clave, porque un punto porcentual de mayor ganancia en rentabilidad del fondo ahorrado durante 30 ó 40 años puede aumentar la pensión de una persona entre un 25% y 30%.

Es importante que las personas se preocupen más de su previsión desde el momento que comienzan a trabajar. Se deben preocupar de escoger el Fondo con mayor rentabilidad esperada en el largo plazo y también, si es posible, suplementar su ahorro obligatorio con Ahorro Previsional Voluntario. Además de considerar los otros atributos importantes de los administradores.

Desde la vigencia de los Multifondos hasta septiembre de 2006, los resultados acumulados son extraordinariamente positivos. Los fondos Tipo A lograron una ganancia de UF + 76,94%, lo que significa que si una persona tenía \$ 1 millón, terminó con \$ ...

En el caso de los fondos Tipo B, la ganancia fue de UF + ..., lo que significa que si tenían \$ 1 millón, terminaron con \$ ...

En estos cuatro años los afiliados han obtenido en promedio ganancias en torno a los \$ 2,6 millones, respecto a su ahorro inicial. En el año 2002 el ahorro acumulado llegaba a US \$ 33.480 millones. Hoy el fondo de pensiones acumula US\$ 80.500 millones, producto de nuevos afiliados, cotizaciones del período y las ganancias por rentabilidad.

## Los Afiliados Eligen

El segundo impacto positivo de los Multifondos es que se ha despertado una mayor conciencia entre los afiliados de la necesidad de preocuparse del ahorro para la futura pensión. A las AFP les interesa lograr un creciente acercamiento de los afiliados con su cuenta de ahorro, mejorando su cultura previsional y, con ello, abriendo mayores posibilidades de obtener una mejor pensión.

En la actualidad más de 2 millones 400 mil afiliados han elegido 1 ó 2 fondos para invertir su ahorro previsional. La mayor parte ha elegido el fondo B, seguido por los fondos A y C.

En los últimos doce meses destacan

dos cambios: Más afiliados eligen fondos y se observa un traslado desde los fondos más conservadores en inversión (Tipos D y E) a los fondos Tipos A y B con mayor porcentaje de inversión en renta variable.

El 92% de las personas que están en los fondos A y B, tienen 40 años o menos. Esto significa que tienen un largo horizonte de ahorro antes de jubilar a la edad legal. Este eje de tiempo de aportes minimiza los efectos de

variable a considerar en la elección de fondos, porque los buenos resultados no necesariamente se van a repetir en el futuro. Los resultados dependen de los mercados bursátiles y financieros, los que a su vez están determinados por los múltiples factores que afectan los mercados y a las economías.

En consecuencia, para elegir un fondo se debe tomar en cuenta también la edad de la persona, el monto de ahorro acumulado, el grado de tolerancia a rentabilidades bajas o negativas, y la importancia

que tendrá la futura pensión dentro del total de recursos que dispondrá la persona en su vejez.

La capacidad para tolerar y comprender que la rentabilidad está sujeta a variaciones, es muy importante en la elección de un Tipo de fondo. Es un error tratar de ganarle al mercado cambiándose de fondo por variaciones de corto plazo o por especulaciones sobre la probable tendencia que tendrán los instrumentos de inversión.

posibles rentabilidades bajas o negativas en un período determinado.

## Rentabilidad y Riesgo

Las AFP se esfuerzan y compiten por lograr las mayores rentabilidades para sus afiliados. Los resultados demuestran que el desempeño ha sido exitoso. Sin embargo, es importante tener en cuenta que no existe inversión libre de riesgo.

La rentabilidad pasada no es la única



# Fisco Daña Ahorro Previsional de Afiliados a las AFP

- *Se calcula el perjuicio a los trabajadores en 871 millones de dólares. La cifra sube a 1.600 millones de dólares, si ese dinero se hubiese colocado en el Fondo de Pensiones y obtenido la rentabilidad correspondiente.*
- *Trabajadores que por el monto de su sueldo no pagan impuestos, si se les hace tributar por la inversión en acciones de sus fondos de pensiones.*
- *La Comisión Marcel reconoció la discriminación que afecta a los ahorros de los afiliados a las AFP y propuso corregirla.*
- *Asociación de AFP ha pedido cambiar la ley, pero hasta la fecha no hay respuesta de las autoridades de gobierno ni de parlamentarios.*
- *Esta demanda fue respaldada por la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), la Cámara Nacional de Comercio, la Sofofa y la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC).*

Todas las personas que invierten en acciones pueden utilizar como crédito fiscal para rebajar sus tributos anuales el 17% de impuesto a las utilidades que las sociedades anónimas ya pagaron cuando repartieron dividendos, menos los Fondos de Pensiones donde está el ahorro previsional de los trabajadores chilenos. La razón: ninguna, y lo que es peor ninguna autoridad, durante años, aun reconociendo la validez de la demanda, ha tomado la iniciativa para resolver esta discriminación.

El Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional, que presidió el economista y ex Director de Presupuestos, Mario Marcel, reconoció la validez del reclamo y propuso corregir el problema.

El mecanismo del crédito fiscal por los dividendos lo utilizan las personas naturales y también las personas y empresas

que invierten a través de inversionistas institucionales como Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.

## Una Omisión Legal

Este problema tiene su origen en 1985 con la Ley N° 18.398 que autorizó a los Fondos de Pensiones a invertir parte de los ahorros previsionales en acciones de sociedades anónimas abiertas. No se consideró en esa norma el derecho a que los Fondos pudieran recuperar para sus afiliados el Crédito por el Impuesto de Primera Categoría pagado por las inversiones en acciones de sociedades anónimas.



Cuando una sociedad anónima reparte dividendos a sus accionistas, descuenta de éstos el 17% por concepto de Impuesto de Primera Categoría y lo paga al Servicio de Impuestos Internos, como un adelanto del Impuesto Global Complementario que deben pagar las personas todos los años.

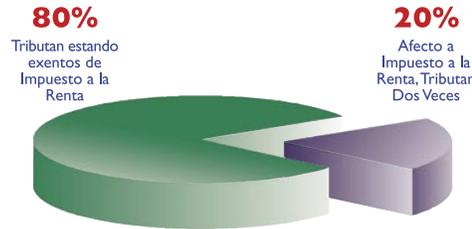
En Chile los impuestos se aplican a las personas y no a las empresas. Por esta razón, el Impuesto de Primera Categoría que se aplica a las utilidades de las empresas es, en definitiva, un impuesto a cuenta del Global Complementario de los dueños de la sociedad. Por lo tanto, puede ser descontado en la declaración anual de impuestos que realizan las personas en abril de cada año.

Como cualquier otro accionista, los Fondos de Pensiones reciben importantes sumas por concepto de dividendos. Estos corresponden a utilidades que las empresas distribuyen. Sin embargo, a pesar que tienen los mismos derechos que los demás accionistas, los Fondos de Pensiones no pueden recuperar para sus afiliados el Impuesto de Primera Categoría ya pagado, y tampoco lo pueden recuperar los afiliados como personas.

### Trabajadores exentos del Impuesto a la Renta tributan por este concepto

Lo sorprendente e incomprensible del tema es que incluso personas que se encuentran exentas del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría, debido al bajo nivel de sus ingresos, tributan por la parte de sus fondos previsionales que son invertidos en acciones, en circunstancias que no debieran porque la propia legislación los exime de la tributación. De hecho cifras a junio demuestran que el 80% de las personas que cotizan mensualmente en el Sistema de AFP están exentas del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría.

### Efecto Tributario en los Cotizantes



### Trabajadores Tributan dos Veces por estos Ahorros

El 20% restante de los cotizantes sí está afecto al Impuesto de Segunda Categoría, y este porcentaje de trabajadores, termina tributando dos veces por aquellos ahorros previsionales que se destinan a inversiones en acciones de sociedades anónimas.

Desde 1985 a la fecha las autoridades de gobierno y los parlamentarios han ignorado sistemáticamente esta injusticia. Sólo el ex Superintendente de AFP Guillermo Larraín reconoció, a través de la prensa, el derecho de los afiliados y la justicia de esta demanda (diario El Mercurio 26.10.2004).

### Monto del Daño

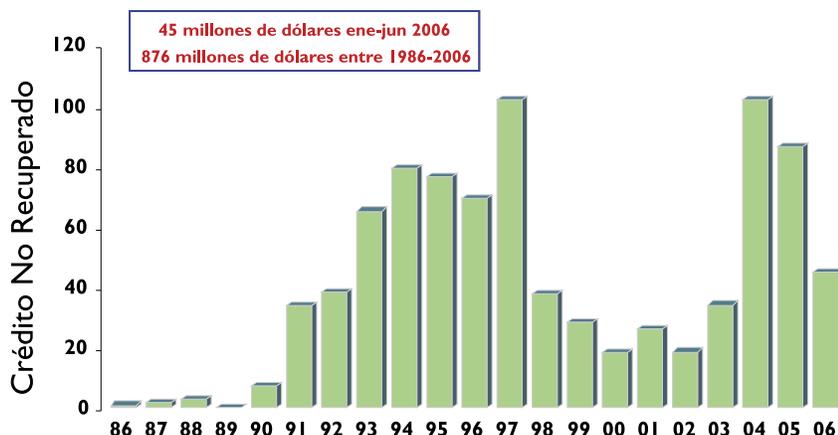
A junio de 2006 un 14,33% de los Fondos de Pensiones, US\$ 10.800 millones, que pertenecen a 7 millones 500 mil afiliados, se encontraban invertidos en 110 sociedades anónimas.

En el primer semestre del 2006 los Fondos recibieron US\$ 220 millones como dividendos. El crédito por el Impuesto de Primera Categoría no recuperado alcanzó a US\$ 45 millones.

Desde 1985 a la fecha los dividendos recibidos por los Fondos de Pensiones han alcanzado a US\$ 4.800 millones, dejando de percibir por concepto de Crédito no Recuperado la cantidad de US\$ 876 millones. Si este monto hubiese ingresado oportunamente al Fondo de Pensiones, habría ganado por rentabilidad una cifra semejante al monto original, y alcanzaría hoy a unos US\$ 1.600 millones

Esta transferencia gratuita de recursos ha sido en desmedro de sus propias pensiones, vulnerándose con ello el principio de igualdad ante la ley que garantiza la Constitución y el principio de justicia tributaria en cuanto a igualdad

### Crédito Impuesto de Primera Categoría No Recuperado por los Fondos de Pensiones en MMUS\$



... viene de la página anterior

y equidad en materia impositiva.

Esta injusticia afecta no sólo las cotizaciones obligatorias, también afecta a las cotizaciones voluntarias, al ahorro voluntario, a las cuentas de indemnización de trabajadores de casa particular; a los depósitos convenidos y a los ahorros por trabajo pesado. Es más, los trabajadores fiscales con daño previsional han sido doblemente perjudicados, porque también están dañados por esta situación.

El daño a los trabajadores chilenos se ha acentuado en el tiempo por la creciente acumulación de Crédito no recuperado; al mayor porcentaje de inversión en acciones, luego de la entrada en vigencia de los Multifondos; y por el aumento de la tasa de Impuesto de Primera Categoría que se cobra a las empresas, que ha pasado de 10% en la década de los ochenta a 17% en la actualidad.

La Asociación de AFP considera que la Reforma al Sistema de Pensiones en debate es positiva, en tanto contribuya a mejorar las pensiones. Sin embargo, es justo e indispensable corregir a la brevedad situaciones que abiertamente perjudican a los trabajadores y especialmente a las personas de menores recursos.

En abril de este año la Asociación de AFP reiteró ante el Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional la necesidad de corregir esta injusticia, demanda a la que se sumaron otras agrupaciones y entidades de trabajadores y empresarios, tales como la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), la Cámara Nacional de Comercio, la Sofofa y la Confederación de la Producción y del Comercio.

# Entró en Vigencia el Convenio de Seguridad Social entre Chile y Perú

- **Trabajadores de ambos países podrán trasladar sus ahorros provisionales entre los dos sistemas.**
- **AFP pueden recibir todas las solicitudes de los afiliados que deseen acogerse a este convenio.**
- **El Servicio de Impuestos Internos de Chile deberá resolver el tratamiento tributario que se dará a los depósitos convenidos con el empleador, lo cual no impide que el mecanismo opere con los demás ahorros.**

El 7 de noviembre de 2006 entró en vigencia un Acuerdo Administrativo entre Chile y Perú, que forma parte del Convenio de Seguridad Social firmado el año 2002 entre ambos países, y que permitirá a los afiliados a los sistemas previsionales de ahorro y capitalización individual juntar, en un solo país todos el dinero acumulados para pensión durante la vida laboral de una persona.

Chile y Perú cuentan con sistemas de ahorro y capitalización para pensiones, gestionados por AFPs.

El traslado de los fondos se podrá realizar al momento de acogerse a pensión o durante la vida activa del trabajador.

En el caso que los fondos se trasladen de

Chile a Perú, el afiliado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Suscribir el formulario "Solicitud de Transferencia de Fondos entre sistemas de capitalización individual".
2. Adjuntar un documento oficial de Perú que acredite la residencia permanente del afiliado en dicho país.
3. Adjuntar un documento firmado por el gerente general de la AFP en Perú que acredite que el trabajador tiene la calidad de pensionado o que tiene una

# COMUNICAFP

afiliación al sistema previsional de al menos 60 meses.

4. Un mandato especial, cuando la solicitud se suscriba por una tercera persona.

Si la AFP chilena detecta que la solicitud no cumple con los requisitos anteriores, deberá devolverla a la institución competente del Perú, explicando las causales del rechazo.

Para el caso que los fondos se trasladen desde Perú a Chile, el afiliado deberá completar los siguientes requisitos:

1. Suscribir el Formulario Solicitud de Transferencia de Fondos entre sistemas de capitalización individual en cualquier agencia de la AFP a la cual se encuentre afiliado.
2. Adjuntar la cédula nacional de identidad para nacionales o para extranjeros.
3. Certificado de residencia definitivo otorgado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior.
4. La AFP deberá verificar que el solicitante presenta la calidad de pensionado en el Perú o registra en el país 60 meses de cotizaciones

en el sistema de capitalización individual. Para estos efectos serán consideradas como cotizaciones enteradas las cotizaciones declaradas y no pagadas, y aquellas que se encuentren en cobranza judicial.

5. La AFP deberá emitir el certificado de afiliación o de pensionado, según corresponda.

Si la AFP chilena detecta que la solicitud no cumple con los requisitos anteriores, deberá rechazarla dando por terminado el trámite, e informando de tal decisión

al afiliado, indicándole las causales del rechazo.

Este convenio abre nuevas oportunidades para los trabajadores que migran entre ambos países, ya sea por motivos laborales o familiares.

En la actualidad en Chile existen más de 70 mil peruanos residentes, en tanto que más de 8 mil chilenos viven en Perú, todos los cuales podrán utilizar las facilidades que concede este acuerdo.



# Las Mujeres Divorciadas o Anuladas No Tienen Derecho a Pensión de Viudez

- *La nueva ley de matrimonio civil vigente en nuestro país desde el año 2004, estableció el nuevo estado civil de “divorciado”, concepto que está no contemplado en el D.L. N° 3.500 sobre el Sistema de Pensiones.*
- *Para la Superintendencia de AFP, las ex cónyuges divorciadas o anuladas, según la ley nueva ley, no son beneficiarias de pensión de viudez en el Sistema de AFP.*
- *La Asociación de AFP estima necesario introducir la figura del divorcio en las normas legales que corresponda y aclarar el derecho a pensión de las mujeres anuladas.*

Las mujeres que anulen su matrimonio o se divorcien, aunque tengan hijos en común y hayan vivido a expensas del varón afiliado al Sistema de AFP hasta el momento de su muerte, no tienen derecho a obtener una pensión de viudez, debido a que en la actualidad rige una nueva ley de matrimonio civil, y lamentablemente no se tuvo el cuidado de armonizar esta normativa con el DL N° 3.500 sobre el Sistema de Pensiones, el cual no reconoce la existencia del estado civil de divorciado.

La nueva ley sobre matrimonio civil, N° 19.947, vigente desde el 2004, introdujo los estados civiles de “separado judicialmente” y “divorciado”, reemplazando la normativa del año 1884 y del Código Civil; pero no adecuó el D.L. N° 3.500, que regula el Sistema de Pensiones, por lo que la Superintendencia de AFP ha debido interpretar jurídicamente las normas, y en virtud de ello muchas mujeres en la actualidad no tendrán

derecho al beneficio de pensión de sobrevivencia.

Hasta hace un tiempo, la mujer casada y posteriormente anulada, tenía derecho a una pensión de viudez, porque su situación se asemejaba a una madre de hijos de filiación no matrimonial.

## **Nueva Ley de Matrimonio Civil**

A través de políticas de seguridad social, el Estado ha buscado resguardar a las personas y sus familias en temas como la salud, la vejez, accidentes laborales, cesantía, etc. La ley de matrimonio civil regula el matrimonio, la nulidad, la separación de los cónyuges y la disolución del vínculo.

La legislación anterior contemplaba la indisolubilidad del matrimonio, mientras que ahora se establece la posibilidad que el contrato matrimonial sea disuelto.

Cuando la unión matrimonial ha sido quebrantada y las posibilidades de restaurarla no existen o son escasas, se pueden dar alguna de las siguientes situaciones:

- a) Separación: corresponde a una institución cuyos efectos se limitan a suspender ciertos derechos y obligaciones recíprocos entre los cónyuges, como son los de cohabitación y fidelidad, sin afectar la situación jurídica del vínculo matrimonial. Esta separación no pone término al matrimonio. Tampoco se altera la filiación de los hijos. La separación puede ser:

- De hecho
- Judicial

Si la separación es judicial, los cónyuges adquieren la calidad de separados desde el momento que el dictamen judicial se registre en la inscripción matrimonial correspondiente. Esto no los habilita, sin embargo, para volver a contraer matrimonio.

b) **Término del matrimonio:** Se refiere a un matrimonio válido, que ha producido sus efectos normales, pero que, por alguna causa posterior, llega a su término. Ello puede ocurrir por: muerte de uno de los cónyuges, sentencia firme de nulidad o sentencia firme de divorcio.

- I) muerte de uno de los cónyuges (natural o presunta) La muerte de un cónyuge como causal de término, no altera la filiación de los hijos ni el régimen patrimonial que tenían; no ocurre lo mismo respecto a las otras dos causales.
- II) sentencia firme de nulidad. La nulidad se produce cuando el matrimonio se contrae con alguna de las incapacidades que señala la ley, como ser menor de 16 años; tener un vínculo matrimonial no resuelto; ser ascendiente o descendiente por consanguinidad o afinidad, etc. Su efecto es retrotraer a las partes al estado en que se encontraban al momento de contraer matrimonio, pero en ningún caso afecta la filiación de los hijos.

III) sentencia firme de divorcio. El divorcio pone término al matrimonio, así como a las obligaciones y derechos de carácter patrimonial, pero sin afectar la filiación de los hijos. El divorcio produce efectos desde que quede ejecutoriada la sentencia que lo declara y se registre en la inscripción matrimonial correspondiente. A partir de entonces los ex cónyuges pueden nuevamente volver a contraer matrimonio.

### **Compensación Económica**

Opera cuando hay disolución del vínculo, vale decir en el divorcio y en la nulidad. Tiene como objetivo favorecer al cónyuge más débil, que por haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores del hogar no trabajó en forma remunerada o lo hizo sólo parcialmente. El derecho a recibirla y su monto es decretado por un juez, tomando en cuenta diversos factores como la duración del matrimonio, el tiempo de vida en común, la salud del cónyuge, la situación previsional o las posibilidades de acceso al mercado laboral. La compensación puede ser convenida por las partes; sin embargo, si el divorcio se produce por culpa de uno de los cónyuges, el juez podrá denegar la compensación o disminuirla.

### **Efectos previsionales**

La nueva legislación buscó resolver las materias de familia, cuidando proteger el interés superior de los hijos y del cónyuge más débil. Sin embargo, no contempló modificaciones a la legislación previsional, la cual no considera el nuevo estado civil de divorciado.

Para el Sistema de AFP son beneficiarios de pensiones de sobrevivencia la cónyuge sobreviviente, el cónyuge inválido, los hijos, la madre de hijos de

filiación no matrimonial del causante y en algunos casos los padres del afiliado fallecido. Cada uno de ellos debe cumplir requisitos para acceder a este tipo de pensión.

El D.L. N° 3.500 exige como requisito a la cónyuge, el haber contraído matrimonio con el causante a lo menos seis meses antes del fallecimiento o tres años antes si el matrimonio se contrajo estando el afiliado pensionado por vejez o invalidez. Estas condiciones no son aplicables si la cónyuge se encuentra embarazada o existen hijos en común al momento del fallecimiento. El cónyuge inválido para recibir pensión debe cumplir los mismos requisitos exigidos a la cónyuge.

La madre de hijos de filiación no matrimonial tiene derecho a pensión de sobrevivencia, siempre que a la fecha del fallecimiento del causante su estado civil sea de soltera o viuda y viva a expensas del afiliado. Los hijos deben haber sido reconocidos por el causante.

Como se aprecia, la ley previsional no considera las situaciones de nulidad y de divorcio introducidas por la nueva ley de matrimonio civil. Frente a esta situación, la Superintendencia de AFP ha debido interpretar las disposiciones legales a través de dictámenes.

Hasta hace poco, la Superintendencia de AFP, a través de jurisprudencia administrativa, que data de 1991, consideraba beneficiaria de pensión de sobrevivencia a la ex cónyuge cuyo matrimonio fue declarado nulo por sentencia judicial, fundada en la aplicación de la ley de matrimonio civil de 10 de enero de 1884, siempre que hubieran hijos del causante, con lo que asemejaba su situación a la de la madre de filiación no matrimonial. El cónyuge inválido anulado no tenía derecho.

... continúa en la página siguiente

## Nuevas Interpretaciones de la Superintendencia

- **Oficio N° 16008 de septiembre de 2004**

A consecuencia de la entrada en vigencia de la nueva ley de matrimonio civil, un nuevo pronunciamiento de la Superintendencia de AFP, en septiembre de 2004, señaló que la ex cónyuge anulada mantiene su condición de beneficiaria de pensión de viudez si la anulación se produjo según la ley de matrimonio civil de enero de 1884 (ley antigua) y siempre que cumpla los requisitos exigidos en el DL N° 3.500.

El mismo dictamen concluye que la cónyuge “divorciada o anulada” conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.947 será beneficiaria de pensión de viudez si cumple los requisitos y siempre que en el respectivo juicio de nulidad o divorcio no hubiese obtenido compensación económica. Asimismo, sostiene que la ex cónyuge divorciada, cuyo divorcio se decretó según el artículo 54 y el juez le denegare el derecho a compensación, tampoco tiene la calidad de beneficiaria de pensión. El artículo 54 de la ley de matrimonio civil se refiere al divorcio demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, aduciendo incumplimientos graves de las obligaciones matrimoniales.

- **Oficio N° 21025 de noviembre de 2005**

En noviembre de 2005 un nuevo pronunciamiento de la autoridad administrativa derogó en parte el dictamen del 2004, en lo relativo a la ex cónyuge divorciada o anulada, argumentando que la ley señala que una vez decretada la sentencia ejecutoriada de “divorcio” y subins-

crita en la inscripción matrimonial, los cónyuges adquieren el estado civil de divorciados. Producto de esta nueva interpretación tanto las ex cónyuges divorciadas como las anuladas, no tienen derecho a pensión de sobrevivencia, independientemente si hayan recibido o no compensación económica.

El tema es aún más complejo al considerar que la nueva ley de matrimonio civil establece en su artículo 50 que una vez que la nulidad queda ejecutoriada, los cónyuges se “retrotraen” al estado en que se encontraban al momento de contraer el vínculo matrimonial; a esto se suma que el estado civil de divorciado no está contemplado en el DL N° 3.500.

El fundamento de esta resolución radica en que la Superintendencia considera que siendo una de las condiciones para adquirir el beneficio que la ex cónyuge sea soltera o viuda, y al no cumplirse dicha circunstancia en el caso de divorcio o

nulidad, no procede que se creen categorías de beneficiarias que el legislador no contempló.

La Asociación de AFP estima necesario realizar una revisión y modificación legal que introduzca la figura del divorcio y aclare el derecho a pensión a las mujeres anuladas. También parece adecuado revisar la situación de los cónyuges inválidos anulados, de manera tal que sea el legislador quien establezca las condiciones y requisitos para obtener los beneficios.

